

md. de un  
casas de un  
p. ser  
relax

que maestre esteuan obispo de calahorra no touo pobladas las casas q̄ nos di-  
emos en murcia asy como el nro preuilegio manda e de mas ome suyo no mo-  
raua enellas ante las alquilaua e no fizia yndad por ellas asy como de me-  
e por esta razon que fueron yudgadas por absentes. por ende damos las am-  
llan peres nro escuiano bien e complidamente con entredas e co salidas  
e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias asy como el obispo so-  
bredicho las auue. E otorgamos les que las aya libre e quitas por juro del re-  
redato para siempre jamas el esus fijos e sus metos e quantos del vyeren  
que lo suyo ouieren de heredar. pora dar e vender e empenar o canuiar e enage-  
nar e pora fazer dellas e enellas todo lo que quisiere como de lo suyo mismo  
ental manera que las no pueda vender ni dar ni enagenar a eglia ni a orden ni  
a ome de Religion sin nro mandato. E defendemos que ninguno no sea osado  
de ir contra esta carta pora quebrantarla ni ningarla en ninguna cosa. Ca qual-  
quier que lo fiziere auue nra yra y pechar nos ye en coto cmo mill maravedis  
de la moneda nueva e amllan peres el sobredicho o a quien lo suyo heredare  
todo el dano doblado e por questo sea firme e estable mandamos seellar esta  
carta con nro sello de plomo fecha la carta en Segouia yueues beynte y nue-  
ue dias andados del mes de Setiembre en era de mill e trezientos e dies años  
Maestre jacobo juyz del Rey la mando fazer por mandado del Rey en xxvij años  
quel sobredicho regno. yo Roy martines la fiz escreuir.

mei ced  
Ap. san  
ches. es  
cuzero del  
rei de las  
moros

**S**epan quantos esta carta vieren como nos don alfonso por la gra-  
de dios Rey de castilla de toledo de leon de galisia de Seull. de cordo-  
ua de murcia de jaben del algarb. por fazer bien e merced a pero si-  
ches escudero de don alv. abuhacen Rey de los moros de la rixaca de murcia e  
por su ego deste mesmo Rey otorgamos le las casas e el heredamiento q̄ don  
mahomat aboabdile Rey q̄ fue de los moros de murcia. E otro sy este su her-  
mano que es agora Rey de los moros le dieron de los sus heredamientos q̄  
ellos auen en el rixaca e en la huerta de murcia que lo aya libre e quitos para  
siempre jamas bien e complidamente segund dize en las cartas q̄ el tiene de  
tos Reyes sobredichos q̄ fiablan en esta razon ental manera que lo no pueda  
vender ni dar ni enagenar a eglia ni a orden ni a ome de Religion sin nro ma-  
dado. E defendemos que ninguno no sea osado de yr contra esta carta para  
quebrantarla ni para ningarla en ninguna cosa. Sy no qualquier q̄ lo fiziere  
pechar nos ye en pena de cien mil desta mon. nueva blanca alfonsi e ap. san ches  
el sobredicho o a quien lo suyo heredare todo el dano doblado. E por q̄sto sea ma-  
firme mandamos le dar esta nra carta abierta seellada con nro sello de cera col-  
gado. Dada en Seull. vij dias de enero era de mill. ccc. xxvij. años yo Johan pes-  
la fiz escreuir por mandado del Rey.